



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

RADICACIÓN:	2021-00126
NUMERO INTERNO:	2021-01170
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4
DEMANDADO:	LINA MARIANA SANDINO CABEZAS C.C.40.377.842
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Yopal, (Casanare), cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibidem). De forma coloraria, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente dos títulos ejecutivos a saber: **i) pagaré No. 358689322**, suscrito el día 25 de septiembre de 2017 por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$46.585.797) pagadero a 96 cuotas siendo la primera el día 20 de noviembre de 2017, declarándose vencida la deuda y así mismo haciendo uso de la cláusula aceleratoria el día 20 de agosto de 2019; y, **ii) pagaré No. 40377842**, suscrito el día 14 de octubre de 2011 por la suma de VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$21.057.911).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **BANCO DE BOGOTÁ** Nit. 860.002.964-4 representado judicialmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA y en contra de **LINA MARIANA SANDINO CABEZAS** C.C.40.377.842, por las siguientes sumas de dinero.

A.- POR EL PAGARÉ No. 358689322:

1.-Por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$40.565.594), por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.

2.- Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital descrito anteriormente, desde
Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

el día 21 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

B.- POR EL PAGARÉ No. 40377842:

1.-Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS** (\$21.057.911), por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.

2.- Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, al ejecutado **LINA MARIANA SANDINO CABEZAS** C.C.40.377.842, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" al correo electrónico sandinolila66@yahoo.es y/o sandinododo1992@gmail.com , aportado por la parte interesada o conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado **DIDIER FABIAN DIAZ BERDUGO**, identificado con la C.C. No. 1.010.167.476 y T.P. 189544 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos de dicha provisión.

SEXTO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que allegue en el improrrogable término de dos (2) días a través del correo electrónico la demanda, sus anexos y demás solicitudes en archivos separados atendiendo las directrices establecidas por el Consejo Superior de la judicatura.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS

JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00007 de hoy 05/03/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria